

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de Justicia

Las diversas disposiciones que a partir del año de 1920 fueron dictadas por el Poder ejecutivo regulando el arrendamiento de fincas urbanas, obedecieron siempre al propósito de proteger a los arrendatarios, sin que en ningún momento se pensara en restringir los derechos que les concede el Código civil.

Aunque esto es evidente y no tendría sentido que una disposiciones de carácter especial, dictadas para favorecer a los inquilinos, les privaran de alguno de los escasos beneficios que les concede la legislación común, hay un precepto del vigente decreto de 29 de diciembre de 1931, el párrafo primero del apartado b) del artículo 5.º, que ha sido algunas veces interpretado en forma tal que, de admitirse esa interpretación, los arrendatarios se veían en una situación mucho más desfavorable que la creada por la aplicación de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 1.569 del Código civil.

Dice el citado texto del vigente decreto de alquileres que no procede la prórroga del contrato establecida en su artículo primero, "por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados", mientras que el Código civil, en el lugar indicado, dice que el arrendador puede desahuciar al arrendatario por "destinar la cosa arrendada a usos o servicios no pactados que la hagan desmerecer". Interpretando el texto del decreto de una manera excesivamente literal, y viendo en él una modificación del precepto del Código civil, se pone ese texto, no sólo en contradicción con el espíritu que informa todo el decreto, sino también con lo que en el mismo apartado b) se dispone a continuación, cuando añade a las palabras citadas las siguientes: "o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o produzcan daños, en el local, de costosa reparación", porque sería absurdo pensar que un inquilino, con arreglo al de-

creto vigente, pudiera, sin riesgo de ser desahuciado, causar daños en la finca arrendada, siempre que no fueren de costosa reparación, y no pudiera realizar el cambio más inocuo en el destino del inmueble sin correr el peligro de perder los beneficios que el decreto le concede.

Para evitar los graves daños que se pueden derivar de esa interpretación equivocada, es necesario que otra interpretación auténtica venga a restablecer el verdadero sentido y alcance del citado precepto del vigente decreto.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) del artículo 5.º del decreto de 29 de diciembre de 1931, en su párrafo primero, sólo autoriza al dueño de la finca para desahuciar al arrendatario cuando éste haya destinado la vivienda o local a usos distintos de los pactados que hagan desmerecer la cosa arrendada.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en todos los juicios de desahucio en tramitación o en período de ejecución de sentencia a la publicación de este decreto que se fundaren en haber sido destinada la cosa arrendada a usos distintos de los pactados.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, que entrará en vigor desde su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(De la *Gaceta* núm. 155).

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República, Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de la Zona y Comandancia de

Carabineros que se citan al coronel y teniente coronel de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de junio de 1933.

F. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y General Jefe de la cuarta división orgánica.

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Román Navarro Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Figueras a la 13.ª Zona (Figueras).

Teniente coronel, D. Enrique Bosch Grassi, ascendido, de la Comandancia de Figueras a la misma.

(De la *Gaceta* núm. 156).

##### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de esc Instituto D. Felipe Ortega González,

Este Ministerio ha resuelto concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para Lisboa, Faro y Villarreal de San Antonio (Portugal), Daimiel (Ciudad Real) y Ayamonte (Huelva), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 29.º Tercio, D. Juan Jiménez Galdeano.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de reserva, con los beneficios que le otorga la ley de 29 de

junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital, correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al citado 29.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. Alejo Gil Redondo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Madrid, por fijar su residencia en El Molar, de la misma provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas remitida por V. E. en la que consta el servicio prestado por el guardia de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, y como comprendido en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50),

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho individuo la cruz que en la misma se señala y cuya pensión empezará a percibir desde primero de abril último, mes siguiente al del en que ocurrió el hecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Segunda Comandancia del 29.º Tercio:

Por el arrojo y serenidad demostrados al extraer una bomba con la mecha encendida que había colocada debajo de un camión el día 23 de marzo de 1933.

Distinguido. Guardia, Julián Godoy Chacón.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales mientras permanezca en servicio activo.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de recompensas remitidas por V. E. en las que constan los servicios prestados por las fuerzas de la Guardia Civil durante los días del 8 al 10 de enero último, ambos inclusive, los cuales se declararon hechos de guerra por decreto de 18 de enero del mismo (*Gaceta* núm. 19) y como comprendidos en los preceptos del vigente reglamento de Recompensas aprobado por decreto de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4),

Este Ministerio ha resuelto conceder a las clases e individuos de tropa de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación las recompensas que en la misma se expresan, la cual principia con el guardia José Rodríguez Linares y termina con el de la misma clase Francisco García Sánchez, debiendo asignárseles a los que se les confiere el ascenso al empleo inmediato la antigüedad de la fecha del suceso en que intervinieron, y por lo que respecta a los que se les concede cruces pensionadas, empezarán a devengarlas desde el mes de febrero siguiente al de dicho suceso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandancia de Valencia

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Bugara el día 9 de enero de 1933: Muerto. Guardia, José Rodríguez Linares, empleo de cabo.

Por los sucesos ocurridos en Pedralba en la noche del 8 al 9 de enero de 1933: Distinguido. Cabo, José Martín Blasco, empleo de sargento.

Herido y distinguido. Guardia segundo, Santiago Berlanga Linuesa, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia segundo, Eulogio Herrero Prieto, empleo de cabo.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporales (cinco años):

Distinguido. Guardia segundo, José Peinado Jiménez.

Distinguido. Guardia segundo, Guillermo Mota Domingo.

Por los sucesos ocurridos en Ribarroja en la noche del 8 al 9 de enero de 1933:

Distinguido. Cabo, José Llorente Martínez, empleo de sargento.

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporalmente (cinco años):

Distinguido. Guardia segundo, Pedro Sánchez López.

Distinguido. Guardia segundo, José Fernández Fernández.

Por los sucesos ocurridos en Carlet en la noche del 10 al 11 de enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, temporalmente (cinco años):

Distinguido. Cabo, Leopoldo García Salinas.

Distinguido. Corneta, José Gavila Ros.

Distinguido. Guardia segundo, Abelardo Herrero Guzmán.

Distinguido. Guardia segundo, Antonio Santamaría Santamaría.

Distinguido. Guardia segundo, Casimiro Soler Navarro.

Distinguido. Guardia segundo, Demetrio Palomares Martínez.

#### 29.º Tercio (Barcelona)

Por los servicios prestados en la capital de Valencia los días 8 y 10 de enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia segundo, José Fullera Estellés.

Distinguido. Guardia segundo, Manuel Priego García.

Distinguido. Guardia segundo, Manuel Vega Flores.

Distinguido. Guardia segundo, Martín Díaz Ortiz.

Distinguido. Guardia segundo, Jesús Fernández Ferrero.

#### 14.º Tercio (Madrid)

Por los sucesos ocurridos en el intento de asalto al Cuartel del Aeródromo de Cuatro Vientos el día 8 de enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia segundo, Eufemio Arranz Toquero, primera Comandancia del 26.º Tercio.

Distinguido. Guardia segundo, Eduardo Sancho Bosch, ídem id.

Distinguido. Cabo, Manuel Expósito Ciudad.

Distinguido. Guardia segundo, Vicente Ruiz Jiménez Estella.

Distinguido. Guardia segundo, José Romero Mata.

Distinguido. Guardia segundo, Víctor Quejido Illesca.

#### Comandancia de Cádiz

Por la defensa que hicieron de la casa-cuartel del puesto de Casas Viejas la noche del 10 de enero de 1933:

Muerto. Sargento, Manuel García Álvarez, empleo de brigada.

Muerto. Guardia, Román García Chueco, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia, Manuel García Rodríguez, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia, Pedro Salvo Pérez, empleo de cabo.

Por la intervención que tuvieron levantando el asedio del cuartel y población de Casas Viejas, en la misma fecha:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Sargento, Rafael Anarte Viera.

Distinguido. Guardia segundo, Antonio Rompineli Domínguez.

Distinguido. Guardia segundo, Francisco Ferrero Ruiz.

Distinguido. Guardia segundo, Francisco Martínez Rodríguez.

Distinguido. Guardia segundo, José Guerrero Rojas.

Distinguido. Guardia segundo, Salvador Rodríguez Serón.

Distinguido. Guardia segundo, Agustín Troyano Moreno.

Distinguido. Guardia segundo, Juan Sánchez Gómez.

Distinguido. Guardia segundo, José Vázquez Soler.

Distinguido. Guardia segundo, José Rodríguez Delgado.

Distinguido. Corneta, Hermenegildo Camacho Ollero.

Distinguido. Guardia segundo, Manuel Zamora Peregrino.

Distinguido. Guardia segundo, Antonio Ruiz Sánchez.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Cabo, Manuel Osado Labrador.

Distinguido. Cabo, Luis Cañón Pedrero.

Distinguido. Guardia primero, Pedro Velasco Durán.

Distinguido. Guardia primero, Cristóbal Gómez Gómez.

Distinguido. Guardia segundo, Eduardo Navas Galiano.

Distinguido. Guardia segundo, José Gómez Muñoz.

Distinguido. Guardia segundo Rodrigo Vázquez Villalobo.

Distinguido. Guardia segundo, José Pareja Gámez.

Distinguido. Guardia segundo, José Espinosa Sánchez.

Distinguido. Guardia segundo, José Barragán Vega.

Distinguido. Guardia segundo, Manuel Medina Martín.

Distinguido. Guardia primero, Francisco Román Pliego.

Distinguido. Guardia segundo, Manuel Ríos Brito.

Distinguido. Guardia segundo, Juan Moya Andrade.

Distinguido. Guardia segundo, Juan Gutiérrez López.

Distinguido. Guardia segundo, Eulio Valmisa Infante.

Distinguido. Guardia segundo Alonso Bello Escobar.

#### Segunda Comandancia del 2.º Tercio (Huelva)

Con motivo de haber sido herido en Málaga por un grupo de personas que le hizo varios disparos, imposibilitándole para defenderse, el día 9 de enero de 1933:

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Herido y distinguido. Guardia, Antonio Zurera Yago.

#### Comandancia de Caballería del 28.º Tercio (Sevilla)

Por los sucesos ocurridos en el pueblo de Las Cabezas de San Juan el día 10 de enero de 1933:

Distinguido. Cabo, Antonio Florido García, empleo de sargento.

Por los sucesos ocurridos en Larinconada el día 10 de enero de 1933.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Herido y distinguido. Cabo, José Manuel Sánchez Juan, Caballería 27.º Tercio.

Herido y distinguido. Guardia, Teófilo Díez Sancho, primera Comandancia del 28.º Tercio.

Distinguido. Guardia, Rafael Rojas Sánchez.

Distinguido. Guardia, Rafael Ruiz Remujo.

Distinguido. Guardia, Feliciano Rodríguez Manzano.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, sin pensión:

Distinguido. Guardia, Manuel Maestro Rodríguez, primera Comandancia del 28.º Tercio.

Distinguido. Guardia, Rufino García Sánchez, idem id.

#### Comandancia de Barcelona

Por su intervención al repeler una agresión de que fué objeto por unos treinta hombres provistos de armas de fuego, los que le intimidaron a que pusiera las manos en alto y, lejos de obedecerles, les hizo frente, en el pueblo de Tarrasa, el día 8 de enero de 1933:

Distinguido. Guardia, José González Aguilar, empleo de cabo.

#### Comandancia de Caballería del 21.º Tercio (Barcelona)

Por su comportamiento en los sucesos de carácter revolucionario ocurridos en la capital de Barcelona el día 8 de enero de 1933:

Herido y distinguido. Sargento, Cándido Durán Gómez, empleo de brigada.

Muerto. Guardia, Eugenio Martínez Bueno, empleo de cabo.

Distinguido. Guardia, Enrique Díaz Pausa, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia, Francisco Durán Rodríguez, empleo de cabo.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales temporalmente (cinco años):

Distinguido. Guardia, José Huebra González.

Distinguido. Guardia, Juan Solano Valverde.

Distinguido. Guardia, Leandro Sánchez Mayoral.

Distinguido. Guardia, Manuel Hernández Argente.

Distinguido. Guardia, Serafín Moreno Herrero.

Distinguido. Guardia, José Corral Vicente, primera del 21.º

Distinguido. Guardia, Laureano González Rodríguez, primera del 21.º

Distinguido. Guardia, Luis Nieves Ramos, primera del 21.º

Distinguido. Guardia, José Serrano Jiménez, primera del 29.º

#### Primera Comandancia del 29.º Tercio (Barcelona)

Por los sucesos ocurridos en Sallent al sofocar un movimiento sedicioso que se declaró en este pueblo el día 8 de enero de 1933:

Herido y distinguido. Sargento, Francisco Aviño Adell, empleo de brigada.

Herido y distinguido. Sargento, Arturo Colón Monfort, empleo de brigada.

Muerto. Guardia, Enrique del Canto Lucas, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia, Pablo Escudero López, empleo de cabo.

Herido y distinguido. Guardia, Francisco García Sánchez, empleo de cabo.

(De la Gaceta núm. 156)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### ASIMILACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y la Ordenación de Pagos y Contabilidad, que el artículo décimo del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por el que se concede a los músicos militares las asimilaciones de las distintas categorías de clases de tropa y Cuerpo de Suboficiales, se interprete en el sentido de que dichas asimilaciones serán concedidas en los plazos que determina el citado artículo; pero bien entendido que para poderlas obtener el mencionado personal se exigirá que el tiempo sea servido día por día, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 2 de julio de 1913 (C. L. núm. 137).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todo el personal militar cuyo destino o permanencia en Aviación sea netamente voluntario, está obligado a votar cuando las necesidades del servicio lo exijan.

2.º El personal de jefes, oficiales y suboficiales con destino actualmente en el Arma de Aviación podrá solicitar y tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes de la suya de procedencia que existan en la localidad donde se halla destinado. Este derecho prescribirá al mas de la

publicación de esta disposición, y el que no lo solicite en este plazo, se entiende acata en toda su integridad el artículo primero de ella.

3.º La tropa del Arma de Aviación, en distintos períodos de su compromiso, queda sujeta a las obligaciones del artículo primero, a partir de la fecha en que, cumplido el período en que actualmente se encuentra, solicite su continuación en las.

Todo aquel que en la fecha de la publicación de esta circular hubiere cumplido su compromiso inicial, queda autorizado para rescindir en todo el mes próximo su compromiso actual.

Siendo el personal especialista al que, por razón de su misión, los deberes derivados del artículo primero le pondrá más frecuentemente en trance de efectuar desplazamientos en vuelo, podrá acogerse, además de a los beneficios citados en el párrafo anterior, al de pasar a la Escala de Tropas del Arma de Aviación, con el empleo que tengan los de su misma antigüedad en esta Escala, siempre que con ocasión de vacante reúna las condiciones de aptitud requeridas para el nuevo empleo que pudiera corresponderle.

El pase a la Escala de Tropas será con carácter definitivo, perdiendo todas las ventajas inherentes a la posesión del título.

4.º El personal, tanto civil como militar, que preste servicio en este Arma y que sin percibir devengo alguno que remunere sus servicios en vuelo, se desplace por el aire (el civil con carácter voluntario), tendrá derecho al percibo de una cantidad igual a la dieta o salida reglamentaria correspondiente a su categoría, independiente del derecho que pueda tener al percibo de ésta. El total de sus devengos por vuelos no podrá exceder, mensualmente, del importe de la gratificación de vuelos máxima de su categoría.

A los efectos de esta disposición, se considerará como desplazamiento aéreo remunerable el efectuado entre aeródromos situados a más de setenta kilómetros, ejercicios tácticos de más de dos horas de duración, o, en los casos especiales, que previa la autorización del jefe de Aviación, puedan efectuarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

## SECCION DE PERSONAL

### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de INGENIEROS, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos D. Angel Blanco Miguel, pase a la situación

de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido destinado como radiotelegrafista a la Estación radiotelegráfica de Río de Oro, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 8 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

## COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto prorrogar por seis meses más la comisión conferida por orden de 31 de octubre último (D. O. núm. 262) al coronel de ARTILLERIA D. Pedro Jevenois Labernade, disponible forzoso en la segunda división y secretario de la Comisión de Estudio del Túnel Submarino de Gibraltar, en las mismas condiciones que se indicaban, compatible esta prórroga, a partir de 1 del mes actual, con cualquier mando que ejerza en su Arma, y autorizándole para pasar la revista de Comisario en Madrid, en vez hacerlo en la segunda división, cuando a juicio del Presidente de la referida Comisión sea necesaria su presencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INGENIEROS D. Rogelio Navarro Romero, con destino en la Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército, en súplica de que recaiga aprobación a una comisión desempeñada por el mismo con derecho a dietas, durante los días 7 al 13 inclusive del mes de enero de 1932, para revistar destacamentos afectos al entonces Grupo de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, del cual era segundo jefe el recurrente, por este Ministerio se ha resuelto aprobar dicha Comisión con arreglo a la orden circular de 7 de enero de 1919 (D. O. núm. 6), debiendo reclamarse las dietas por la Pagaduría de Marruecos en adicional al

ejercicio cerrado de 1932, con el carácter de obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## CUERPO JURIDICO MILITAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en el Cuerpo JURIDICO MILITAR, con el empleo de teniente auditor de tercera, en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha, a D. Angel Dolla Manera, paisano, con residencia en Zaragoza, calle Cervantes, núm. 15, el que quedará en situación de disponible forzoso en esa división orgánica, como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del año actual (D. O. núm. 5); surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del próximo mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## DESTINIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar al capitán don Francisco Aizpuru Maristany, con destino en la Inspección de Intendencia de esa Inspección general, para que desempeñe el cargo de pagador de la Comisión de compra de ganado especial que, durante las carreras de caballos y mientras duren, adquirirá aquellos ejemplares que se presenten en buenas condiciones. Dicho oficial desempeñará la citada comisión sin perjuicio de su destino de plantilla y sin derecho a dietas, mientras no salga de la residencia habitual de su destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe de la primera Inspección general del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el veterinario segundo don Eusebio Sánchez Moraleda, de la Enfermería de ganado del Zoco el Arbaa, pase destinado, en concepto de voluntario, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y como rectificación a la orden circular de 29 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 123). Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero del regimiento INFANTERÍA núm. 25, D. Alfredo González Herrero, en solicitud de rectificación del destino adjudicado al del mismo empleo don Nicéforo Lozano Gutiérrez, al regimiento núm. 35, por orden circular de 22 de mayo último (D. O. número 117), y teniendo derecho a lo que solicita, por haber sido cursada la papeleta dentro del plazo reglamentario y ser más antiguo que el anteriormente citado, por este Ministerio se ha resuelto pase a ocupar la vacante mencionada, quedando sin efecto el destino adjudicado al expresado sargento primero D. Nicéforo Lozano Gutiérrez, causando alta y baja en la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Generales de la cuarta y quinta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería número 22, D. Ricardo Alzueta Quirós, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en esa división y con residencia en Zaragoza, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de INGENIEROS D. Francisco Carcaño Más, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 2, este Ministerio ha resuelto concederle doce días de licencia por asuntos propios para Roma y Turín (Italia) y Niza (Francia), con arreglo a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Ministerio de Estado cursó a este Departamento en 24 de mayo último, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Francisco Iriarte Folache, del tercer regimiento ligero, y actualmente destinado en el Parque divisionario núm. 7, en suplica de que se le concedan dos meses de prórroga a la licencia por enfermo que se le concedió por orden de 28 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 75), para Leysin (Suiza), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo tener en cuenta el interesado las circulares que en aquella disposición se determinaban.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. con fecha 8 del actual, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual de doce pesetas cincuenta céntimos vitalicia, al soldado que fué de la Comandancia de INGENIEROS de Ceu-ta Miguel Expósito Herrera (hoy licenciado en Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba, calle de Grilo núm. 43), herido por el enemigo en Morro Nuevo el día 8 de septiembre de 1925, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo

de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 6 del pasado mes este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Abseñan Ben Mohamed Bagdadi, por haber sido herido por el enemigo en Gorgues el 12 de junio de 1925, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 6 del pasado mes este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelayid Ben Si Mohamed el Abdi, por haber sido herido por el enemigo en Gorgues el 12 de junio de 1925, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTE-RIA D. Carmelo Porqueras Bañeres, de la Caja recluta núm. 28, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "reemplazo voluntario", con residencia en Bell-lloch (Lérida), en las condiciones que determina el artículo sexto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), debiendo continuar en su actual destino hasta la incorporación de quien haya de sustituirle, conforme dispone la orden circular de 8 de enero de 1932 (D. O. núm. 7), párrafo cuarto del artículo segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la duplicada instancia promovida en 5 de enero último por los guardias alabarderos, alféreces honoríficos, en situación de retirados, como acogidos al decreto de 15 de mayo de 1931 (D. O. núm. 108), con sueldo de suboficial, D. Elías Chapinal y D. Joaquín Márquez, en súplica de que, al igual de lo concedido a los de la indicada clase del Ejército por decreto de 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 142), se considere dicho sueldo en situación pasiva, incrementado con las gratificaciones de casa, pan y combustible y demás devengos que señala el artículo segundo del último decreto citado, que tenían concedidos; este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto acceder a lo solicitado, dándose a esta disposición carácter general para cuantos, del disuelto Cuerpo de los recurrentes, se hallen en igual caso, quedando en este sentido aclarada la orden de este Departamento de 12 de noviembre de 1932 (D. O. número 269) que únicamente es aplicable a los que disfruten sueldo de oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

**VACANTES DE DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que las vacantes anunciadas en circular de 3 del actual

(D. O. núm. 128), tercera Sección, primera Subsección, Grupo B) (obreros filiados de Artillería), se entienda ampliada en la forma siguiente:

Regimiento de Artillería pesada número 4.—Una de oficio tornero, una de oficio electricista, tres de oficio ajustador y dos de oficio mecánico-conductor-automovilista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril último (D. O. núm. 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar una vacante de conductor-automovilista, que existe en la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Costa), a fin de que pueda ser solicitada por las clases de tropa que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta reglamentaria, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio que lleven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

**SECCION DE MATERIAL****SERVICIOS DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto formulado por la Junta local de Defensa y Armamento de la plaza de Palma (Comandancia militar de Baleares), "de dietas, transporte y material necesario para el estudio de la defensa de las Bahías de Pollensa y de Alcudia y de la antiárea de la plaza y Bahía de Palma", importante 2.335 pesetas, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, siendo cargo 1.625 pesetas al concepto 12 del capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta; 85 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto segundo de la Sección cuarta, y 625 pesetas al capítulo noveno, artículo séptimo, concepto "Transportes", de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

**INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA****SUMINISTROS**

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Solana de los Barros (Badajoz), solicitando el abono de suministros efectuados a la Guardia Civil en los meses de junio a septiembre del año 1932, este Ministerio ha resuelto que habiendo cesado la intervención de Guerra en la parte administrativa de la Guardia Civil por decreto de 14 de septiembre de dicho año (D. O. núm. 222), y no habiéndose reservado Guerra más créditos que los correspondientes a obligaciones que habiendo sido libradas no se hizo efectivo su importe por diversas causas, en cuyo caso no se encuentra dicho Ayuntamiento, y puesto el crédito restante a disposición de Gobernación, serán satisfechas, tan pronto se obtenga por dicho Ministerio el suplemento que tiene solicitado de Hacienda, enviándosele todos los comprobantes precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Estado Mayor Central****SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO****CURSO DE MECANICOS CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito del teniente coronel director de la Escuela de Automovilismo del Ejército, con el que remite relación de los individuos, que con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la base sexta de la orden circular de 31 de marzo próximo pasado, propone para seguir el Curso de mecánicos-conductores-automovilistas, por este Ministerio se ha resuelto aprobar la citada relación que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Soldado, Antonio Sánchez Sánchez, de la Escuela Central de Tiro, primera Sección.

Otro, Juan Heredia Pérez, del regimiento de Infantería núm. 4.

Cabo, Melitón López de Gerena, del regimiento de Infantería núm. 14.

Soldado, Joaquín Cánovas Balsalobre, del regimiento de Infantería núm. 17.

Otro, Domingo Jiménez Moreno, del regimiento de Infantería núm. 17.  
 Otro, José Sánchez Avellano, del regimiento de Infantería núm. 19.  
 Otro, Rafael Mena Chacón, del regimiento de Infantería núm. 19.  
 Otro, José Cortajarena Linaza, del regimiento de Infantería núm. 24.  
 Otro, Alberto Prieto Rollán, del regimiento de Infantería núm. 26.  
 Cabo, Alfonso Cazorla Mellado, del regimiento de Infantería núm. 27.  
 Soldado, Juan Cuesta Otegui, del regimiento de Infantería núm. 30.  
 Otro, Antonio Larrañaga Otegui, del regimiento de Infantería núm. 30.  
 Otro, Pedro San Martín Goñi, del regimiento de Infantería núm. 30.  
 Otro, Fermín Vila Escurreña, del regimiento de Infantería núm. 30.  
 Cabo, Salvador Rovira Cano, del regimiento de Infantería núm. 31.  
 Otro, Manuel López López, del regimiento de Infantería núm. 36.  
 Soldado, Fernando Barrio Esarte, de la cuarta brigada de Montaña.  
 Cabo, Abelardo Virgill Morillas, del batallón de Montaña núm. 8.  
 Otro, Manuel López Domínguez, del batallón de Montaña núm. 11.  
 Otro, Arturo Palacios López, del batallón de Ametralladoras núm. 1.  
 Soldado, Benito San Segundo Galán, del batallón de Ametralladoras núm. 2.  
 Cabo, Claudio Carvajal Ortiz, del regimiento Carros de Combate núm. 1.  
 Soldado, Dionisio Díaz Hernández, de la Escuela Superior de Guerra.  
 Sargento, Mariano Sánchez Sánchez, del Grupo de Auto-Ametralladoras.  
 Otro, Rafael San Martín Revilla, del regimiento de Artillería pesada núm. 3.

Otro, Gervasio Vallecillo Juárez, del regimiento de Artillería a caballo.  
 Otro, Mariano García de Diego, del regimiento de Artillería ligera núm. 1.  
 Otro, Tomás Aineto Sánchez, del regimiento de Artillería ligera núm. 9.  
 Otro, Juan Caño Rodríguez, del regimiento de Artillería ligera núm. 10.  
 Cabo, Ildefonso del Valle León, del Parque divisionario de Artillería núm. 1.  
 Artillero segundo, Alfonso Caras Vidal, del Parque divisionario de Artillería núm. 3.  
 Cabo, Anastasio García Martín, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.  
 Artillero primero, Juan Sánchez García, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.  
 Artillero segundo, Antonio Gutiérrez Garrido, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.  
 Otro, Pedro Cerezo González, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.  
 Cabo, Victoriano Ramos Rollán, del regimiento de Artillería ligera núm. 13.  
 Artillero primero, Juan Gámez Martín, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1.  
 Cabo, Alfonso Pacheco Sáez, del regimiento de Artillería de Costa núm. 4.  
 Artillero segundo, Abdón Pérez Sánchez, del regimiento de Artillería ligera núm. 14.  
 Otro, Guillermo Más Obrador, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1.  
 Otro, Jaime Nicolau Nigorra, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1.  
 Cabo, Manuel Ruiz Serrano, de la Escuela Central de Tiro de Artillería.  
 Artillero segundo, Antonio Sarasa Saldía, de la Escuela Central de Tiro de Artillería.  
 Soldado, Fernando Hernando Sánchez, del regimiento de Ferrocarriles.

Otro, Enrique Mantecón Martín, del Grupo de Alumbrado e Iluminación.  
 Otro, Eulogio Sans Martín, del Parque Central de Automóviles.  
 Otro, Adolfo Lezcano Pedrajas, del Parque Central de Automóviles.  
 Otro, José Aliod Tolosana, del Parque Central de Automóviles.  
 Otro, Juan Paumero Bastardo, del Parque Central de Automóviles.  
 Cabo, José Bejarano Sánchez, del batallón de Zapadores Minadores número 4.  
 Otro, Rafael Dorado Pérez, de Aviación Militar.  
 Otro, Julio Calvo Sánchez, de Aviación Militar.  
 Soldado, Nicolás Córdoba Orejón, de Aviación Militar.  
 Otro, Antonio Nieto González, de Aviación Militar.  
 Otro, Liborio Agudo Agudo, de Aviación Militar.  
 Otro, José Sánchez Rodríguez, de Aviación Militar.  
 Otro, Francisco Gutiérrez Gutiérrez, de Aviación Militar.  
 Otro, Jaime Veas Romero, de Aviación Militar.  
 Otro, Simón Pina Barrachina, de la tercera Comandancia de Intendencia.  
 Soldado de primera, Bernardo Martín Morales, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.  
 Cabo, Bartolomé Pérez Botello, del regimiento de Zapadores Minadores.  
 Artillero segundo, Cándido Benatarvidó Muñoz, del regimiento de Artillería ligera, núm. 11.  
 Madrid, 3 de junio de 1933.—Azaña.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25  
Número o pliego atrasado. 0,50  
Programas ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

|  |       |
|--|-------|
| Al Diario Oficial y Colección Legislativa... | 10,75 |
| Al Diario Oficial...                         | 8,50  |
| A la Colección Legislativa...                | 2,75  |

#### PARTICULARES (semestre)

|  |       |
|--|-------|
| Al Diario Oficial y Colección Legislativa... | 21,50 |
| Al Diario Oficial...                         | 17,00 |
| A la Colección Legislativa...                | 5,50  |

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.